

02/06/11



## NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

DR. WILSON RAMIRO MAYORGA  
NOTARIO

### TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

COPIA N° ..... TERCERA

DE: ..... CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA

OTORGADO POR: ..... SRS. TORRES TAMAYO JONATHAN RODOLFO Y  
OTRO

A FAVOR DE: .....

CUANTIA \$: ..... 5.000,00 USD.

Ambato, a .....<sup>11</sup> de ..... ABRIL ..... del 20....<sup>14</sup> .....

2014-18-01-01-P

Dr. Wilson Ramiro Mayorga  
**NOTARIO PRIMERO**  
**CANTÓN AMBATO**

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR: señores: TORRES TAMAYO JONATHAN RODOLFO y  
 PASTUÑA GUANOTUÑA OSCAR BLADIMIR.

A FAVOR DE: CONSTRUCTORA MASMA YACHAK CIA. LTDA.,

CUANTÍA: \$ 5.000,00 USD.

COPIAS: Tres.

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes once de Abril del dos mil catorce. Ante mí, **Doctor WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA**, en calidad de Notario Primero de este cantón Ambato; comparecen los señores: 1) TORRES TAMAYO JONATHAN RODOLFO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero dos nueve cuatro ocho cinco guión dos (160029485-2); y 2) PASTUÑA GUANOTUÑA OSCAR BLADIMIR, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos seis nueve uno dos cinco guión seis (050269125-6). Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi y de paso por esta ciudad de Ambato, legalmente capaces, conocidos e identificados por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una

de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución libre y voluntariamente los señores: 1) TORRES TAMAYO JONATHAN RODOLFO, casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno seis cero cero dos nueve cuatro ocho cinco guión dos (160029485-2); y 2) PASTUÑA GUANOTUÑA OSCAR BLADIMIR, soltero, portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos seis nueve uno dos cinco guión seis (050269125-6). Todos los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Latacunga Provincia de Cotopaxi y de paso por esta ciudad de Ambato, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**-

**TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-Artículo**

**1.-DEL NOMBRE.**- El nombre de la Compañía que se constituye es CONSTRUCTORA MASMA YACHAK CIA. LTDA.- **Artículo 2.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es en el cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3.- El Objeto Social de la Compañía:** a) Ingeniería, Procura y Construcción de todo tipo obras civiles, mecánicas, eléctricas, instrumentación, control, telecomunicaciones, energías renovables o no renovables, como puentes, carreteras, edificios, plataformas terrestres o marítimas, estaciones de servicio o de distribución de todo tipo de fluido, diques, edificios, quintas, y obras sanitarias, de saneamiento y remediación ambiental usinas, sistemas de alcantarillado, de regadio, de agua potable, caminos, casas, villas, galpones, aeropuertos, campamentos, pasos elevados, desagües, obras arquitectónicas, estructurales, sistemas mecánicos en tubería de comunicación, tubería de transporte de fluidos, tanques de almacenamiento o separación de fluidos, equipos rotativos, esferas de almacenamiento, reactores, regeneradores, y accesorios para completar los sistemas mecánicos, sistemas electromecánicos, gasoductos, refinerías, petroquímicas, estudios eléctricos, sistemas eléctricos de baja, media y alta tensión, tendido de líneas, sub estaciones eléctricas, sistemas de generación, hidroeléctricas, termoeléctricas, fotovoltaica, eólica, sistemas detección y extinción de incendios, sistemas de instrumentación, tendido de bandejas, conduit, cables, calibración de instrumentos, configuración de equipos, programación de controladores, programación de sistemas PLC, programación de sistemas DCS, programación de sistemas SCADA e integración de tecnologías, sistemas de domótica, desarrollo de software industrial, financiero y

administrativo, desarrollo de tableros de control y eléctricos, sistemas de telecomunicaciones, cableado estructurado, configuración de equipos de comunicación, aplicados para el área petrolera e industrial como plataformas Offshore y Onshore, y brindará asesoría técnica en las áreas civiles, mecánicas, eléctricas, instrumentación, control, telecomunicaciones, energías renovables o no renovables y demás áreas técnicas relacionadas con su objeto social, pre-comisionado, comisionado y puesta en marcha, y la reparación técnica de agujeros fisuras y anclajes en hormigón, hierro, roca y paredes falsas; b) Servicios de asesoría y asistencia técnica especializada, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación, consultoría y asistencia técnica, y elaboración de proyectos, estudios de factibilidad, y desarrollo de proyectos en las fases de pre-factibilidad, factibilidad, diseño u operación, además, podrá realizar la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, capacitación en las áreas relacionadas con su objeto, desarrollo de tecnología en los sectores: De la construcción, arquitectónico, petrolero, minero, metalúrgico, farmacéutico, industrial, petroquímico que requieran tanto entidades públicas como privadas; c) Importación, compra, venta, distribución, comercialización, arrendamiento y exportación de todo tipo de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción, así como partes, piezas, repuestos y accesorios para esos bienes, así como de toda clase de productos e insumos químicos, equipamiento, materiales, herramientas, software para las áreas civiles, mecánicas, eléctricas, instrumentación, control, telecomunicaciones, energías renovables o no renovables y demás productos relacionados con la rama de la construcción, excluyendo el leasing; d) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; e) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; y f) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

**Artículo 4.- PLAZO.-** El plazo de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del

plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo 5.- DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**- El capital social es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en cinco mil participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.- **Artículo 6.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo 7.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo 8.- NORMA GENERAL.**- La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo 9.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-**Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntuados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo 11.- CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuarán indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal

de la compañía, con al menos ocho días de anticipación, en el que en que se celebre la reunión. En tales ocho días, ~~no tiene~~ **ARTÍCULO PRIMERO** de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo 12.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo 13.- QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo 14.- FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en las cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo 82 de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a diez mil dólares americanos; y n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo 15.- JUNTA UNIVERSAL.**- No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo 16.- LIBRO DE ACTAS.**- Las

actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**

**Artículo 17.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar a junta general de socios y presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-**Artículo 18.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente; a)

Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en las juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-**TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**- **Artículo 19.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su

participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitara a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitara sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.

**Artículo 20.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.** - a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución

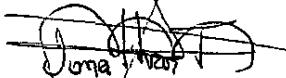
inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.- **Artículo 21.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.**- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo 22.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo 23.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.**- Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- **Artículo 24.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.**- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-**Artículo 25.- RESERVA LEGAL.**- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo 26.- DE LAS UTILIDADES.**- La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO 27.- NORMAS SUPLETORIAS.**- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. **CUARTA.- APORTES.**- El capital social constante en el artículo cinco de este estatuto social ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento en numerario, según el siguiente detalle:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

NOMBRE DEL SOCIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUEVOS PESOS USD	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
TOPPER	1500201957	2.500,00	2.500,00	2.500	50%
TAMAYO					
IONATHAN					
RODOLFO					
PASTUÑA	0502691256	2.500,00	2.500,00	2.500	50%
GUANOTUÑA					
OSCAR					
BLADIMIR					
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 5.000,00</b>	<b>\$5.000,00</b>	<b>5.000</b>	<b>100%</b>

**QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- Los comparecientes le autorizan al abogado Miguel Angel Herrera Cárdenas para que a su nombre solicite a la

Superintendenta de Compañías o a su delegado, la aprobación del Contrato contenido en la presente escritura.-Usted Señor Notario, se dignara añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- Ab. Miguel Angel Herrera Cárdenas.- MAT 18-2007-220 Foro de Abogados C. J. T.- **Hasta aquí la minuta**.- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

  
TORRES TAMAYO JONATHAN RODOLFO  
C.C 160029485-2



EL NOTARIO

  
DOCTOR WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA  
NOTARIO PRIMERO DE AMBATO

Ciudadanía 160029485-2  
 TORRES TAMAYO JONATHAN RODOLFO  
 PASTAZA/MERA/SHELL  
 29 JUNIO 1981  
 001- 0128 00128 M  
 PASTAZA/ PASTAZA  
 PUYO 1981



ECUATORIANA\*\*\*\*\* VE443V3442  
 CASADO SARA VIVIANA SALINAS IBUIES  
 SUPERIOR ING.CIVIL  
 RODOLFO WILFRIDO TORRES B  
 MARLENE INES TAMAYO MEJIA  
 LATACUNGA 30/11/2007  
 30/11/2019

0281839

*Jonathan*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 045 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 045 - 0160 1600294852  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 TORRES TAMAYO JONATHAN RODOLFO  
 PASTAZA PROVINCIA PUYO  
 PASTAZA CANTÓN PARROQUIA  
 CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 ZONA 0  
 (I) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 CEDULA DE CIUDADANIA 0500294852  
 PASTURA GUANOTUÑA OSCAR BLADIMIR  
 PASTAZA/ PASTAZA/ PASTAZA/ PASTAZA  
 29 FEBRERO 1985  
 001- 0038 00038 M  
 COTOPAXI/ SIGCHOS  
 CHUGCHILLAN 1985

*Oscar Bladimir*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343I2242  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 MIREY PASTURA  
 MARTA PADRON PASTURA  
 LATACUNGA 15/04/2011  
 15/04/2023  
 REN 3767543



*Oscar Bladimir*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 004 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 004 - 0161 0502691256  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 PASTURA GUANOTUÑA OSCAR BLADIMIR  
 COTOPAXI PROVINCIA CHUGCHILLAN  
 SIGCHOS CANTÓN PARROQUIA  
 CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 ZONA 1  
 (I) PRESIDENTE DE LA JUNTA



BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 11-04-2014

Mediante comprobante No. 3152524581, el (la)Sr. (a) (ita) TORRES TAMAYO JONATHAN RODOLFO  
 Con Cédula de Identidad. 1600294852 consignó en este Banco la cantidad de \$ 5,000  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía CONSTRUCTORA  
 MASMA YACHAK CIA. LTDA, que actualmente se encuentra cumpliendo  
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

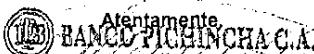
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	TORRES TAMAYO JONATHAN RODOLFO	1600294852
2	PASTUÑA GUANOTUÑA OSCAR BLADIMIR	0502691256

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que transacte con liquidez no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Reservarme el ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que al Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Xavier Ceballos Balcázar  
Gerente de Agencia  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE  
ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA  
DEL ORIGINAL QUE ME FUERTE  
PRESENTADO Y EXHIBIDO.

1930-11-26/14

*Wilson Ramiro Mayorga*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7621696  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN  
SEÑOR: HERRERA CARDENAS NANCY A  
FECHA DE RESERVACION: 08/04/2014 18:52:01

**PRESUPUESTO:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- CONSTRUCTORA MASMA YACHAK CIA. LTDA.**  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA, TENDRA UNA DURACION DE 365 DIAS. LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES DE LOS DEDICADOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO TENDRA EFEITO JURÍSTICO.

DE CARTA DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES:

SANDRA SÁNCHEZ RIALES  
RESERVA DE DENOMINACIONES  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS -AMBATO

SE OTORGÓ ANTE MÍ LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA CONSTRUCTORA MASMA YACHAK CIA. LTDA. OTORGADA POR LOS SRS. TORRES  
TAMAYO JONATHAN RODOLFO Y PASTUÑA GUANOTUÑA OSCAR BLADIMIR, Y EN FÉ DE ELLA  
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, HOY DÍA VIERNES 11 DE ABRIL DEL 2014..

07



11/04/14  
DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA.

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON AMBATO

Dr. Wilson Ramiro Mayorga  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON AMBATO



08

OFICIO No. SC-IRA-14- 07.00939

Ambato, 17 ABR. 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA MASMA YACHAK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexandra Espín'.

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO